

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004  
(marzo 06 de 2020)**

**Por el cual se aprueba la actualización de los costos aplicados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos.**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1<sup>1</sup> de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y por los estatutos de la Empresa Acuerdo 004 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.SP. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS., Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *"Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"*.

Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

**"ARTICULO 1. MODIFICAR** el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

<sup>1</sup> Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

*“ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]*

4. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
6. Que, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, el cual expresa lo siguiente:

**“ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS.** Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

*Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional “.*

7. Que según lo establecido en el Artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 3º de la Resolución CRA 403 de 2006, y que al tenor expresa:

*“En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales”.*

8. Es obligación de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS efectuar la publicación de los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el primer semestre de 2020.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Consolación  
Sede Administrativa

9. Que actualmente PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hace la disposición final de los residuos sólidos presentados por sus usuarios, en el *Relleno Sanitario El Carrasco*, operado por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., por tal razón el Costo de Disposición Final-CDF, y el Costo de Tratamiento de Lixiviados-TDL, serán los fijados por dicha entidad.
10. Que mediante Decreto 2360 de 29 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional aprobó el incremento del Salario Mínimo para el año 2020 en un porcentaje del 6.0%.
11. Que mediante Acuerdo 003 de fecha 11 de marzo de 2019 la Junta Directiva de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS fijó el Costo de Recolección y Transporte CRT a aplicar, como resultado del cálculo de costos basados en información del segundo semestre de 2018.
12. Que igualmente se hace necesario actualizar el Costo de Recolección y Transporte por efecto de cambio de semestre, según lo dispuesto en el Capítulo 5 de la Resolución CRA 720 de 2015.
13. Que por lo mencionado en los puntos anteriores, se hace necesario actualizar, conforme a las fórmulas contenidas en el Artículo 36 y siguientes de la Resolución CRA 720 de 2015, los costos a aplicar, a partir del consumo de abril de 2020, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, por concepto de la prestación del servicio de aseo, en los componentes de: Corte de césped; Poda de Árboles; y Barrido y Limpieza.
14. Que según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese un incremento del SEIS POR CIENTO (6.0%) en el Costo de Barrido y Limpieza y en el Costo de Corte de Césped-CCC por metro cuadrado, y empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese el Costo de Barrido y Limpieza CBL, a aplicar a partir del consumo de abril de 2020, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 41,272.40 / km)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fíjese el Costo de Corte de Césped-CCC por metro cuadrado, a aplicar a partir del consumo de abril de 2020, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de **CIENTO VENTIDOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 122.46)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fíjese el Costo de Recolección y Transporte-CRT por tonelada, a aplicar a partir del consumo de abril de 2020, en el cálculo tarifario del servicio de aseo

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$93.898,51)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de DICIEMBRE DE 2019.

**Parágrafo:** Este Costo de Recolección y Transporte CRT, aplica entre tanto se continúe efectuando la disposición final en el Sitio de Disposición Final El Carrasco.

**ARTÍCULO QUINTO:** Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

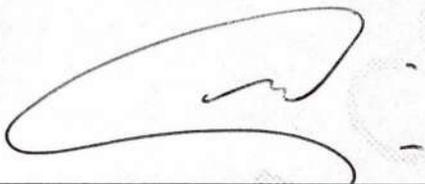
**Parágrafo 1:** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

**Parágrafo 2:** Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

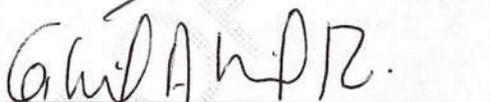
**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos. Aplicado al consumo de ABRIL de 2020.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los seis (06) días del mes de marzo de 2020



**DR. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
Alcalde Municipal



**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Área Económica y Estadística – SUN  
Revisó: Ing. Leonardo Dueñas Gomez – Jefe Oficina de Planeación  
Revisó: Liliana Vera Padilla– Jefe Asesora Jurídico y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa